



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **460** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **08 AGO 2024**

VISTOS: Informe N°509-2024/GRP-402000-402100 de fecha 05 de agosto de 2024, proveído de fecha 02 de agosto del 2024 inserto en el Memorando N°589-2024/GRP-402000-402300 de fecha 02 de agosto de 2024, Informe N°855-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 01 de agosto de 2024, Informe N°657-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 30 de julio de 2024, Informe N°2328-2024/GRP-402420 de fecha 22 de julio de 2024, Carta N°048-2024-TPRA/CE-SUP.IE N°14614 de fecha 18 de julio de 2024, Contrato N°026-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G Ejecución de Obra de fecha 05 de setiembre de 2023,y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de setiembre del 2023, se suscribió el **Contrato N° 026-2023/GRP-GSRMH-G** – ejecución de la Obra: **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primario de la IE N°14614 “Rosa Aurelia Herencia Pimentel de Torres” Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón – Departamento de Piura” CUI N°2537106.** Por el monto contractual de S/ 11,904,122.03 (Once Millones Novecientos Cuatro Mil Ciento Veintidós con 03/100 soles), plazo de ejecución trescientos (300) días Calendario;

Que, con **Carta N°048-2024-TPRA/CE-SUP.IE N°14614 de fecha 18 de julio de 2024**, el Representante Legal de Richar Alfredo Tripul Peña al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Reitera la Solicitud del Cambio de Jefe de Supervisión de la Obra: **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primario de la IE N°14614 “Rosa Aurelia Herencia Pimentel de Torres” Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón - Departamento de Piura Código Único N°2537106”**, en tal sentido solicita que se reconsidere lo resuelto en la Carta N°1173-2024/GRP-402420-G, y por consecuencia se autorice la sustitución solicitada, teniendo como nuevo jefe al Supervisor ING. Cesar Augusto López Llontop.

Que, con **Informe N° 2328-2024/GRP-402420 de fecha 22 de julio de 2024**, donde el Director de la División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, informa sobre procedencia al cambio de jefe de la Supervisión de la Obra: **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primario de la IE N°14614 “Rosa Aurelia Herencia Pimentel de Torres” Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón - Departamento de Piura Código Único N°2537106”**;

Que, con **Informe N° 657-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 30 de julio de 2024**, el Arq. Carlos Alberto Chacón López Director Sub Regional de Infraestructura al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, concluye que, habiendo evaluado la solicitud presentada por RATP CONSTRUCTORA & Consultoria RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, ssegún siguiente detalle:

JEFE DE SUPERVISIÓN	PROFESIONAL A REEMPLAZAR	PROFESIONAL REEMPLAZANTE
NOMBRE	Ing. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez	Cesar Augusto López Llontop
CIP/CAP	CAP N°11514	CIP N°28108

Que, a través del **Informe N°855-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 01 de agosto de 2024**, del Responsable del Equipo de Abastecimiento a la Jefa de LA OFICINA Sub Regional de Administración, el mismo que concluye taxativamente en lo siguiente: **“Que, de acuerdo a lo indicado en numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (1) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión.**

Una vez transcurrido los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede de manera excepcional y justificada-



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **460** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **08 AGO 2024**

solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.

A opinión de este despacho, la división de obras debe evaluar si procede la sustitución de acuerdo a los requisitos de calificación en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato (perfil mínimo solicitado) de los términos de referencia.

Se recomienda una vez aprobada la sustitución del JEFE DE SUPERVISION, sirvase remitir a la oficina de Abastecimiento la documentación acredita para dicho profesional, para que el ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES realice las acciones correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente”;

Que, con **Memorando N°589-2024/GRP-402000-402300 de fecha 02 de agosto de 2024**, la Jefa de Oficina Sub Regional de Administración al jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, solicita la sustitución de Jefe de Supervisión de la Obra: **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primario de la IE N°14614 “Rosa Aurelia Herencia Pimentel de Torres” Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón - Departamento de Piura Código Único N° 2537106”**;

Que, mediante proveído de fecha 02 de agosto del 2024 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente;

Que, Mediante, **Informe N° 509-2024/GRP-402000-402100 de fecha 05 de agosto de 2024**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que es **PROCEDENTE**, aprobar la sustitución del Jefe de Supervisión Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez con CAP N°11514 Por el Ing. **Cesar Augusto López Ilontop con CIP N° 28108**, el mismo que cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas, para sustituir y asumir funciones de jefe de Supervisión de la obra denominada: **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primario de la IE N°14614 “Rosa Aurelia Herencia Pimentel de Torres” Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón - Departamento de Piura Código Único N° 2537106”**, solicitada por el Representante Legal de Richar Alfredo Trípul Peña, conforme a los argumentos antes mencionados.

Se deja en constancia, que a través de Carta N°787-2024/GRP-402420 de fecha 19 de abril de 2024, con Carta 863-2024/GRP-402420 de fecha 30 de abril de 2024, Carta N°1173-2024/GRP-402G 420- G de fecha 06 de junio de 2024 se declaró **IMPROCEDENTE**, por el no cumplimiento del plazo de 60 días calendarios de presencia continua en la obra denominada: **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primario de la IE N°14614 “Rosa Aurelia Herencia Pimentel de Torres” Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón – Departamento de Piura”**. En ese contexto, a la actualidad la Sustitución de Personal Clave ya cumplido con la permanencia de 60 días, **POR LO QUE SE REVUELE EN PROCEDENTE** lo solicitado en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, el **REGLAMENTO DE LA LEY N°30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF**, determina en su Artículo 190. **Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado;**

- **190.1** Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
- **190.2.** El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la



profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

- **190.3.** Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
- **190.4.** Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
- **190.5.** La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
- **190.6.** En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
- **190.7.** En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.
- **190.8.** El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales."

En atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, se tiene que es procedente la APROBACIÓN de la sustitución del Jefe de Supervisión por consecuencia se autorice la sustitución solicitada, teniendo como nuevo jefe al Supervisor **ING. Cesar Augusto López Llontop con CIP N°28108, Siendo evaluado y aprobado por los Entes Técnicos de la Entidad**, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893- 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR la sustitución del Jefe de Supervisión Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez con CAP N°11514 por el **ING. Cesar Augusto López Llontop con CIP N°28108, el mismo que cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas, para sustituir y asumir funciones de jefe de Supervisión** de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primario de la



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 460 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 08 AGO 2024

IE N°14614 "Rosa Aurelia Herencia Pimentel de Torres" Distrito de Chulucanas- Provincia de Morropón- Departamento de Piura" CUI N°2537106", conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - SE DEJA constancia, que a través de Carta N°787-2024/GRP-402420 de fecha 19 de abril de 2024, con Carta 863-2024/GRP-402420 de fecha 30 de abril de 2024, Carta N°1173-2024/GRP-402G 420- G de fecha 06 de junio de 2024 se declaró IMPROCEDENTE la sustitución del jefe de supervisión por el no cumplimiento del plazo de 60 días calendarios de presencia continua del personal acreditado en la obra denominada: "**Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primario de la IE N°14614 "Rosa Aurelia Herencia Pimentel de Torres" Distrito de Chulucanas - Provincia de Morropón - Departamento de Piura**". En ese contexto, a la actualidad la Sustitución de Personal Clave (Supervisor) ya ha cumplido con la permanencia de 60 días en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al **Contratista - Ejecutor-** Ing. José Humberto Castillo Ruiz Con domicilio en Mz. "C" 01 INT. 0001. HH VATE Manrique- Chulucanas- Morropón - Piura; **Contratista- Supervisor** Arq. Richard Alfredo Tripul Peña, en su domicilio Av. Ica N°1196 -Chulucanas- Distrito Chulucanas- Provincia - Morropón - Departamento de Piura y al Arq. **LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ** en su domicilio Mz. V1 Lote 6 Urb. Miraflores - Distrito de Castilla - Provincia Piura- Departamento de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO. -HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Infraestructura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAY CHINCHAY
CUI 107258
Gerente Sub Regional